



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL DE CUSCO

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL N° 166-2017-CR/GRC.CUSCO.

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Cusco, en Vigésimocuarta Sesión Extraordinaria de fecha treinta de noviembre del año dos mil diecisiete; ha debatido y aprobado emitir el presente Acuerdo del Consejo Regional:

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de la Reforma Constitucional sobre Descentralización aprobada mediante Ley N° 30305, establece *"Las regiones tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones"*; además precisa, *"La estructura Orgánica básica de estos Gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo fiscalizador (Sic...)"*.

Que, el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, reconoce que la legitimidad y naturaleza jurídica de *"Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal"*.



Que, además el Artículo 11° de la antes citada Ley Orgánica, establece como parte de la estructura básica de los gobiernos regionales al *"CONSEJO REGIONAL, como el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Está integrado por el Presidente Regional, el Vicepresidente Regional y los Consejeros de las provincias de cada región, con un mínimo de 7 y un máximo de 25, los mismos que son elegidos por sufragio directo por un período de 4 años. El mandato es irrenunciable, pero revocable conforme a la Ley de la materia"*.



Que, en relación a la revocación de autoridades elegidas por voto popular, el literal g. del Artículo 15° de la Ley Orgánica antes señalada establece como atribución del Consejo Regional *"Declarar la vacancia y suspensión del Presidente, Vicepresidente y los Consejeros."* Siendo ello así, además; el Artículo 30° de la ya acotada Ley Orgánica; precisa *"El cargo de Presidente, Vicepresidente y Consejeros del Gobierno Regional vaca por las causales siguientes: 1. Fallecimiento. 2. Incapacidad física o mental permanente debidamente acreditada por el organismo competente y declarada por el Consejo Regional. 3. Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad. 4. Dejar de residir, de manera injustificada, hasta un máximo de ciento ochenta (180) días en la región o, por un término igual al máximo permitido por Ley, para hacer uso de licencia. 5. Inasistencia injustificada al Consejo Regional, a tres (3) sesiones consecutivas o cuatro (4) alternadas durante un (1) año. Esta causal es aplicable únicamente a los Consejeros Regionales."* Además acota que *"La vacancia es declarada por el Consejo Regional, dando observancia al debido proceso y el respeto al ejercicio del derecho de defensa, por dos tercios del número legal de sus miembros, para el caso del Presidente Regional y Vicepresidente Regional, y de la mayoría del número legal de sus miembros, para el caso de los Consejeros Regionales. La decisión puede apelarse al Jurado Nacional de Elecciones dentro de los 8 días siguientes de la notificación. El Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva, su fallo es inapelable e irrevocable."*

Que, el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, señala que: *"Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los Acuerdos Regionales serán aprobados por mayoría simple de sus miembros. El Reglamento del Consejo Regional podrá acordar otras mayorías para aprobar normas."* misma que son recogidas por el Artículo 28° del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco, aprobado por mediante Ordenanza Regional N° 119-2016-CR/GRC-CUSCO.

Que, mediante el Artículo 29° de la Ordenanza Regional N° 119-2016-CR/GRC-CUSCO. Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco, se ha establecido *"El procedimiento para la vacancia"* el cual responde al *"siguiente: a. Solicitud escrita de vacancia debidamente fundamentada y con el sustento probatorio correspondiente, suscrita por mínimo un tercio del total de Consejeros Regionales. b. El Consejo Regional, acordará que la solicitud de vacancia será vista y debatida con las pruebas de cargo y descargo, en una Sesión Extraordinaria con agenda única, la que se realizará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, para lo cual el Presidente del Consejo Regional o quien lo reemplace hará la convocatoria. c. El Acuerdo puede apelarse ante el Jurado Nacional de Elecciones dentro de los ocho (8) días siguientes de notificado. El Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva: su fallo es inapelable e irrevisable, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 30° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. d. El Jurado Nacional de Elecciones acredita a los Consejeros accesitarios."*

Que, mediante solicitud escrita contenida en el Oficio N° 73-2017-GR CUSCO/CRC/CRA/APT, de fecha 13 de Octubre del 2017, el Consejero Regional Sr. Abel Paucarmayta Tacuri, presenta la Propuesta de Acuerdo Regional que *"Declarar procedente la VACANCIA de los Consejeros Regionales MAUSAURI HUARANCA LIMA, NICANOR UMIYAURI NINAHUAMAN, MARISOL PAZ CCORICASA, y, ANABEL ALCCAMARI CCAHUANA. Por inasistencias injustificadas a las sesiones del Consejo Regional Periodo legislativo - 2016, causal prevista en el numeral 5) del Artículo 30 de la Ley 27867 –Ley Orgánica de Gobiernos Regionales."*

Que, el consejero regional proponente antes señalado, sustenta su pretensión en los siguientes hechos:

"Considerando que la principal obligación de todos los Consejeros Regionales del Gobierno Regional del Cusco, es participar en las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes del consejo regional, la Ley N° 27867, ha establecido como una causal de VACANCIA en el Artículo 30 el incumplimiento de esta principal función de los consejeros regionales.

En ese sentido, se tienen que los Consejeros Regionales Mausauri Huaranca Lima, Nicanor Humiyauri Ninahuaman, Marisol Paz Ccoricasa y Anabel Alccamari Ccahuana, han inasistido de manera injustificada a más de 4 sesiones alternadas de Consejo Regional conforme paso a mencionar.

Con fecha 12 de enero del 2016 se realizó la convocatoria para la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Regional para el día jueves 14 de enero del 2016 a las 14:00 horas, FECHA EN LA QUE NO ASISTIERON los consejeros regionales; Mausauri Huaranca Lima, Nicanor Humiyauri Ninahuaman, Marisol Paz Ccoricasa y Anabel Alccamari Ccahuana, y tampoco presentaron ninguna dispensa.





GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL DE CUSCO

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



En fecha 17 de febrero del 2016 se realizó la convocatoria a la Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo Regional para el día viernes 19 de febrero del 2016 a las 15:30 horas, FECHA EN LA QUE NO ASISTIERON los consejeros regionales; Mausauri Huaranca Lima, Nicanor Humiyauri Ninahuaman, Marisol Paz Ccoricasa y Anabel Alccamari Ccahuana, y tampoco presentaron ninguna dispensa.

En fecha 26 de febrero del 2016 se realizó la convocatoria para la Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Cusco programada para el día lunes 29 de febrero del 2016 a horas 16:00, FECHA EN LA QUE TAMPOCO ASISTIERON los consejeros regionales; Mausauri Huaranca Lima, Nicanor Humiyauri Ninahuaman, Marisol Paz Ccoricasa y Anabel Alccamari Ccahuana, y tampoco presentaron ninguna dispensa.

Por medio de la convocatoria de fecha 28 de abril del 2016, se realizó la Convocatoria a la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Regional para el día 02 de mayo del 2016 a horas 10:00 a.m., FECHA EN LA QUE NO ASISTIERON los consejeros regionales; Nicanor Humiyauri Ninahuaman, y, Marisol Paz Ccoricasa, ni presentaron dispensa alguna.

Con fecha 18 de julio del 2016 se realizó la continuación de la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Consejo Regional Cusco a horas 15:00 horas, FECHA EN LA QUE NO ASISTIERON los consejeros regionales; Nicanor Humiyauri Ninahuaman, Marisol Paz Ccoricasa y Anabel Alccamari Ccahuana, tampoco presentaron ninguna dispensa.



En fecha 27 de setiembre del 2016 se realizó la convocatoria a la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Regional para el día jueves 29 de setiembre del 2016 a horas 14:00, FECHA A LA QUE NO ASISTIERON los Consejeros Regionales; Mausauri Huaranca Lima, Nicanor Humiyauri Ninahuaman, Anabel Alccamari Ccahuana, y, Marisol Paz Ccoricasa, y tampoco presentaron ninguna dispensa.



En fecha 08 de noviembre del 2016 se realizó la convocatoria a la Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo Regional Cusco para el día jueves 10 de noviembre del 2016 a horas 10:00 am, FECHA EN LA QUE NO ASISTIÓ la Consejera Regional, Marisol Paz Ccoricasa, ni presento ninguna dispensa.

Con fecha 23 de diciembre del 2016 a horas 09:00 a.m. se reinició la Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo Regional fecha a la que NO ASISTIÓ el Consejero Regional, Nicanor Humiyauri Ninahuaman ni presento ninguna dispensa.

Siendo así y por las inasistencias injustificadas de los mencionados consejeros regionales se generó un grave perjuicio al normal funcionamiento del consejo regional ya que en varias oportunidades se tuvo que realizar una segunda convocatoria para poder abordar los puntos señalados en las diferentes agendas como por ejemplo la subasta de los semovientes, lo que demandó demora en plazos y gasto en logística para realizar las nuevas convocatorias.

Del mismo modo es sumamente importante mencionar que respetando el principio de imparcialidad se debe considerar que los consejeros antes mencionados deberán ejercer su derecho a la defensa debidamente regulado por la Constitución Política del Perú, ello quiere decir tener voz pero no vota en la presente Sesión de Consejo Regional, sin embargo sin perjuicio a ello debido a que existen intereses personales que se hallan en conflicto con su obligación de aplicar rigurosamente el derecho y considerando que no se puede ser juez



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL DE CUSCO

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



y parte a un mismo tiempo, reitero que los consejeros regionales que se encuentran inmersos dentro de la causal de vacancia pueden tener voz mas no voto debido a que existe un conflicto de intereses en el presente Acuerdo de Consejo Regional".

Que, corrido traslado de la imputación contenida en la propuesta de Acuerdo del Consejo Regional a los miembros del Consejo Regional del Gobierno Regional del Cusco, e Informe Legal Nro. 73-2017-GRC/AL-PCA. de fecha 25 de octubre del 2016 emitido por Asesoría Legal del Consejo Regional del Cusco, los consejeros comprendidos en el proceso de vacancia, en ejercicio a su derecho de defensa, presentaron su DESCARGO en los siguientes términos:

"en ejercicio de su derecho de defensa acompañando y señalando los medios probatorios consistentes en copias fedatadas de Actas de las Sesiones Ordinarias, y Extraordinarias del Consejo Regional del Cusco –pruebas de descargo- referidos a los cargos imputados por el quejoso; EN SENTIDO NEGATIVO ABSOLUTO.

Improcedencia del pedido de vacancia por su evidente ilegalidad, por no haber cumplido con lo dispuesto por el artículo 29 inciso "a" del Reglamento Interno de Consejo Regional, aprobado por Ordenanza Regional N° 119-2016-CR/GRC.CUSCO, el cual señala: "Artículo 29°.- El procedimiento para la vacancia: a. Solicitud escrita de vacancia debidamente fundamentada y con el sustento probatorio correspondiente, suscrita por mínimo un tercio del total de Consejeros Regionales..."

Improcedente el pedido de vacancia, por su evidente falsedad, en razón de que: 1.- PRIMERA SUPUESTA INASISTENCIA; el solicitante Abel Paucartamayta Tacuri, afirma: "Que en fecha 12 de enero de 2016, se realizó la convocatoria para la PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO REGIONAL, para fecha 14 de enero de 2017, a LA QUE NO ASISTIERON LOS CONSEJEROS REGIONALES MAUSAURI HUARANCCA LIMA, NICANOR UMIYAURI NINAHUAMAN, MARISOL PAZ CCORICASA, Y ANABEL ALCCAMARI CCAHUANA" a ello los quejados señalaron de la siguiente manera: "FALSA IMPUTACIÓN; conforme se evidencia del acta de la PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO REGIONAL, de fecha 18 de enero de 2016, se evidencia que los Consejeros Regionales MAUSAURI HUARANCCA LIMA, NICANOR UMIYAURI NINAHUAMAN, MARISOL PAZ CCORICASA, Y ANABEL ALCCAMARI CCAHUANA, si hemos asistido, por lo que la aseveración realizada por el solicitante es COMPLETAMENTE FALSA." 2.- SEGUNDA SUPUESTA INASISTENCIA; el solicitante Abel Paucartamayta Tacuri, afirma: "Que en fecha 17 de febrero de 2016, se realizó la convocatoria para la CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO REGIONAL, para fecha 19 de febrero de 2017, a LA QUE NO ASISTIERON LOS CONSEJEROS REGIONALES MAUSAURI HUARANCCA LIMA, NICANOR UMIYAURI NINAHUAMAN, MARISOL PAZ CCORICASA, Y ANABEL ALCCAMARI CCAHUANA"; a ello los quejados señalaron de la siguiente manera: "FALSA IMPUTACIÓN; conforme se evidencia del acta de la CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO REGIONAL, de fecha 22 de febrero de 2016, se evidencia que los Consejeros Regionales MAUSAURI HUARANCCA LIMA, NICANOR UMIYAURI NINAHUAMAN, MARISOL PAZ CCORICASA, Y ANABEL ALCCAMARI CCAHUANA, incluidos la recurrente, si hemos asistido, por lo que la aseveración realizada por el solicitante es COMPLETAMENTE FALSA. Es de agregar que en la referida Sesión Extraordinaria de Consejo Regional el Señor Consejero Regional NICANOR UMIYAURI NINAHUAMAN, ha presentado DISPENSA la misma que fue debatida, votada, y DECLARADA PROCEDENTE Y ACEPTADA LA DISPENSA, por lo que dicha inasistencia no puede ser considerada injustificada." 3.- TERCERA SUPUESTA INASISTENCIA, el solicitante Abel Paucartamayta Tacuri, afirma: "Que en fecha 26 de febrero de 2016, se realizó la convocatoria para la CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO REGIONAL, para fecha 29





GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL DE CUSCO

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



de febrero de 2017, a LA QUE NO ASISTIERON LOS CONSEJEROS REGIONALES MAUSAURI HUARANCCA LIMA, NICANOR UMIYAURI NINAHUAMAN, MARISOL PAZ CCORICASA, Y ANABEL ALCCAMARI CCAHUANA" a ello los quejados señalaron de la siguiente manera: "FALSA IMPUTACIÓN; conforme se evidencia del acta de la CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO REGIONAL, de fecha 29 de febrero de 2016, continuada en fecha 04 de marzo de 2016, que se adjunta al presente, se evidencia que los Consejeros Regionales MAUSAURI HUARANCCA LIMA, NICANOR UMIYAURI NINAHUAMAN, MARISOL PAZ CCORICASA, Y ANABEL ALCCAMARI CCAHUANA, si hemos asistido, por lo que la aseveración realizada por el solicitante es COMPLETAMENTE FALSA. Es de agregar que en fecha 29 de febrero del 2016, existieron deficiencias en las convocatorias, lo que motivo que dicha Sesión continúe en fecha 04 de marzo de 2016, la misma que fue convalidada, en todos sus efectos, por consiguiente NO EXISTE INASISTENCIA ALGUNA, en vista de que la Sesión Ordinaria se realizó con normalidad y convalidando todos sus efectos, en vista de que se ha hecho constar como PRESENTE, a los recurrentes.". 4.- CUARTA SUPUESTA INASISTENCIA, el solicitante Abel Paucartamayta Tacuri, afirma: "Que en fecha 28 de abril de 2016, se realizó la convocatoria para la DÉCIMO PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO REGIONAL, para fecha 02 de mayo de 2017, a LA QUE NO ASISTIERON LOS CONSEJEROS REGIONALES MAUSAURI HUARANCCA LIMA, NICANOR UMIYAURI NINAHUAMAN, MARISOL PAZ CCORICASA, Y ANABEL ALCCAMARI CCAHUANA" a ello los quejados señalaron de la siguiente manera: "FALSA IMPUTACIÓN; conforme se evidencia del acta de la DECIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO REGIONAL, de fecha 28 de abril de 2016, se evidencia que los Consejeros Regionales MAUSAURI HUARANCCA LIMA, NICANOR UMIYAURI NINAHUAMAN, MARISOL PAZ CCORICASA, Y ANABEL ALCCAMARI CCAHUANA, si hemos asistido, por lo que la aseveración realizada por el solicitante es COMPLETAMENTE FALSA.". 5.- QUINTA SUPUESTA INASISTENCIA el solicitante Abel Paucartamayta Tacuri, afirma: "Que en fecha 18 de julio de 2016, se realizó la continuación de la DÉCIMO SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO REGIONAL, a LA QUE NO ASISTIERON LOS CONSEJEROS REGIONALES MAUSAURI HUARANCCA LIMA, NICANOR UMIYAURI NINAHUAMAN, MARISOL PAZ CCORICASA, Y ANABEL ALCCAMARI CCAHUANA"; a ello, los quejados señalaron de la siguiente manera: "FALSA IMPUTACIÓN; conforme se evidencia del acta de la DECIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO REGIONAL, de fecha 18 de julio de 2016, se evidencia que los Consejeros Regionales MAUSAURI HUARANCCA LIMA, NICANOR UMIYAURI NINAHUAMAN, MARISOL PAZ CCORICASA, Y ANABEL ALCCAMARI CCAHUANA, si hemos asistido, por lo que la aseveración realizada por el solicitante es COMPLETAMENTE FALSA. Es de agregar que en la referida Sesión Extraordinaria de Consejo Regional el Señor Consejero Regional MAUSAURI HUARANCCA LIMA, ha presentado DISPENSA la misma que fue debatida, votada, y DECLARADA PROCEDENTE Y ACEPTADA LA DISPENSA, por lo que dicha inasistencia no puede ser considerada Injustificada, estando justificada por la propia Sesión de Consejo Regional.". 6.- SEXTA SUPUESTA INASISTENCIA; el solicitante Abel Paucartamayta Tacuri, afirma: "Que en fecha 27 de setiembre de 2016, se realizó la convocatoria a la VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO REGIONAL, para fecha 29 de setiembre de 2016, a LA QUE NO ASISTIERON LOS CONSEJEROS REGIONALES MAUSAURI HUARANCCA LIMA, NICANOR UMIYAURI NINAHUAMAN, MARISOL PAZ CCORICASA, Y ANABEL ALCCAMARI CCAHUANA"; a ello los quejados señalaron de la siguiente manera: "FALSA IMPUTACIÓN; conforme se evidencia del acta de la VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO REGIONAL, de fecha 30 de setiembre de 2016, se evidencia que los Consejeros Regionales MAUSAURI HUARANCCA LIMA, NICANOR UMIYAURI NINAHUAMAN, MARISOL PAZ CCORICASA, Y ANABEL ALCCAMARI CCAHUANA, si hemos asistido, por lo que la aseveración realizada por el solicitante es COMPLETAMENTE FALSA.". 7.- SÉTIMA SUPUESTA INASISTENCIA; el





GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL DE CUSCO

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



solicitante Abel Paucartamayta Tacuri, afirma: "Que en fecha 27 de setiembre de 2016, se realizó la convocatoria a la VIGÉSIMA SÉTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO REGIONAL, para fecha 10 de noviembre de 2016, a LA QUE NO ASISTIERON LOS CONSEJEROS REGIONALES MAUSAURI HUARANCCA LIMA, NICANOR UMIYAURI NINAHUAMAN, MARISOL PAZ CCORICASA, Y ANABEL ALCCAMARI CCAHUANA"; a ello los quejados señalaron de la siguiente manera: "FALSA IMPUTACIÓN; conforme se evidencia del acta de la VIGÉSIMA SÉTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO REGIONAL, de fecha 10 de noviembre de 2016, se evidencia que los Consejeros Regionales MAUSAURI HUARANCCA LIMA, NICANOR UMIYAURI NINAHUAMAN, MARISOL PAZ CCORICASA, Y ANABEL ALCCAMARI CCAHUANA, si hemos asistido, por lo que la aseveración realizada por el solicitante es COMPLETAMENTE FALSA. Es de agregar que en la referida Sesión Extraordinaria de Consejo Regional la Señora Consejera Regional ANABEL ALCCAMARI CCAHUANA, ha presentado DISPENSA la misma que fue debatida, votada, y DECLARADA PROCEDENTE Y ACEPTADA LA DISPENSA, por lo que dicha inasistencia no puede ser considerada injustificada, estando justificada por la propia Sesión de Consejo Regional.". 8.- SÉTIMA SUPUESTA INASISTENCIA; el solicitante Abel Paucartamayta Tacuri, afirma: "Que en fecha 23 de diciembre de 2016, se reinició la TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO REGIONAL, a LA QUE NO ASISTIERON LOS CONSEJEROS REGIONALES MAUSAURI HUARANCCA LIMA, NICANOR UMIYAURI NINAHUAMAN, MARISOL PAZ CCORICASA, Y ANABEL ALCCAMARI CCAHUANA"; a ello los quejados señalaron de la siguiente manera: "FALSA IMPUTACIÓN; esta manifestación es completamente FALSA, en vista de que los recurrentes MAUSAURI HUARANCCA LIMA, NICANOR UMIYAURI NINAHUAMAN, MARISOL PAZ CCORICASA, Y ANABEL ALCCAMARI CCAHUANA, si hemos asistido, por lo que la aseveración realizada por el solicitante es COMPLETAMENTE FALSA."



Que, estando a los medios probatorios de descargo presentado por los quejados; como son: 1.- COPIA DEL ACTA LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO REGIONAL de fecha 18 de enero de 2016. 2.- COPIA DEL ACTA DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO REGIONAL, de fecha 22 de febrero de 2016. 3.- COPIA DEL ACTA DE LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO REGIONAL, de fecha 29 de febrero de 2016, continuada en fecha 04 de marzo de 2016. 4.- COPIA DEL ACTA DE LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO REGIONAL, de fecha 28 de abril de 2016. 5.- COPIA DEL ACTA DE LA DECIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO REGIONAL, de fecha 18 de julio de 2016. 6.- COPIA DEL ACTA DE LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO REGIONAL, de fecha 30 de setiembre de 2016. 7.- COPIA DEL ACTA DE LA VIGÉSIMA SÉTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO REGIONAL, de fecha 10 de noviembre de 2016. 8.- COPIA DEL INFORME SOBRE LA PERDIDA, AUDIOS, DISCO DURO, ACTAS Y DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO REGIONAL.

Que, estando a las consideraciones arriba expuestas, y para efectos de la *ratio legis* aplicable al caso que nos ocupa, se tiene acreditado que el número legal de consejeros regionales que integran el Consejo Regional del Cusco suman un total de diecisiete (17).

Que, habiéndose debatido el caso materia de la presente por el pleno del consejo regional, y estando presente al momento de la votación dieciséis (16) consejeros regionales; sometido a voto por el Consejero Delegado, Sr. Mausauri Huarancca Lima, **-01 (uno)** consejero que preside- se obtuvo los resultados siguientes: cero (0) votos que aprueban Declarar *procedente* la VACANCIA de los Consejeros Regionales MAUSAURI HUARANCCA LIMA, NICANOR UMIYAURI NINAHUAMAN, MARISOL PAZ CCORICASA, y, ANABEL ALCCAMARI CCAHUANA. Por inasistencias injustificadas a las sesiones del Consejo Regional Periodo legislativo - 2016, causal prevista en el numeral 5) del



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL DE CUSCO

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



Artículo 30 de la Ley 27867 –Ley Orgánica de Gobiernos Regionales."; **nueve (09) votos que desaprueban** Declarar procedente la VACANCIA de los Consejeros Regionales MAUSAURI HUARANCCA LIMA, NICANOR UMIYAURI NINAHUAMAN, MARISOL PAZ CCORICASA, y, ANABEL ALCCAMARI CCAHUANA. Por inasistencias injustificadas a las sesiones del Consejo Regional Periodo legislativo - 2016, causal prevista en el numeral 5) del Artículo 30 de la Ley 27867 –Ley Orgánica de Gobiernos Regionales."; y, **cuatro (04) votos en Abstención.**

Por tanto; el Consejo Regional del Gobierno Regional Cusco, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y Reglamento Interno de Organizaciones y Funciones del Consejo Regional del Cusco; Ordenanza Regional Nº 049-2013.CR/GRC.CUSCO, ha aprobado con los **VOTOS** por **MAYORIA**, emitir el presente; y por tanto:

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE EL PEDIDO DE VACANCIA de los Señores Consejeros Regionales MAUSAURI HUARANCCA LIMA, NICANOR UMIYAURI NINAHUAMAN, MARISOL PAZ CCORICASA, y, ANABEL ALCCAMARI CCAHUANA. Por la causal prevista en el numeral 5) del Artículo 30 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley 27867 y modificatorias; a mérito de las consideraciones expuestas, y en razón a no haberse acreditado los hechos de carga afirmado por el quejoso. **Disponiendo**, se declare el archivamiento definitivo una vez quede firme el presente Acuerdo del Consejo Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, con la copia del Presente Acuerdo del Consejo Regional, a los diecisiete (17) consejeros regionales que integran el Consejo Regional del Gobierno Regional del Cusco, y a la actora –proponente de la vacancia- para su conocimiento, fines y acciones que les asista.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo de Consejo Regional, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en la página web del Gobierno Regional del Cusco.

Dado en la Capital Histórica del Perú, Cusco, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL
Abog. Errain Mota Jorge
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL
Prof. Mausauri Huaranca Lima
CONSEJERO DELEGADO
PERIODO 2017